

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SABADO 11 DE ABRIL DE 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO. Núm. 160.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica en 5 del actual lo que copio.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio el Real decreto siguiente:—Vengo en resolver que se encargue interinamente del Despacho de la Gobernacion de la Península el Subsecretario del mismo *D. Juan Felipe Martinez*. Dado en Palacio á 5 de Abril de 1846. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Presidente del Consejo de Ministros: *Javier de Isturiz*.—Y de Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en este Periódico oficial para conocimiento del público y efectos convenientes. Zamora 9 de Abril de 1846.—E. G. P.: Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 161.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península [encargado interinamente del despacho de dicho Ministerio, con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Península el Real decreto siguiente:—Teniendo en consideracion las razones que me han espuesto *D. Francisco de Paula Orlando*, Ministro de Hacienda, y *D. Javier de Burgos*, de la Gobernacion de la Península, vengo en admitirles la dimision que me han hecho de sus respectivos Ministerios, quedando muy satisfecha de la lealtad y celo con que los han desempeñado. Dado en Palacio á 5 de Abril de 1846.

—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia: *Pedro de Egaña*.—Y de Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto circular en este periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 9 de Abril de 1846.—E. G. P.: Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 162.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península encargado interinamente del despacho del mismo Ministerio, me dice con fecha 5 del actual lo que copio.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Península el Real decreto siguiente:—Atendiendo á las razones que me ha espuesto *D. Ramon María Narvaez*, Duque de Valencia, mi Ministro de la Guerra, interino de Estado y Presidente del Consejo de Ministros, vengo en admitirle la renuncia que me ha hecho de los espresados cargos, quedando sumamente satisfecha de la acrisolada lealtad, acierto y patriotismo con que los ha desempeñado. Dado en Palacio á 5 de Abril de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia: *Pedro de Egaña*. Y de Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento del público. Zamora 9 de Abril de 1846.—E. G. P.: Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 163.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península encargado interinamente del despacho del mismo me dice con fecha 5 del actual lo que sigue.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Penín-

sula el Real decreto siguiente: Teniendo en consideracion el mérito, relevantes servicios y circunstancias de D. Javier de Isturiz, Senador del Reino, vengo en nombrarle Ministro de Estado y Presidente del Consejo de Ministros. Dado en Palacio á 5 de Abril de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia: Pedro de Egaña. Y de Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se publica en este Periódico oficial para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia. Zamora 9 de Abril de 1846.—E. G. P.: Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 164.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 de Marzo último me dice lo siguiente:

Si bien la ley de 8 de Enero de 1845 determina que es privativo de los Ayuntamientos admitir, bajo las condiciones prescritas en las leyes ó reglamentos, los facultativos de Medicina, Cirujía, Farmacia y Veterinaria que se paguen de los fondos del comun, nada establece acerca de las circunstancias que los pueblos han de reunir para tener facultativos titulares. Las repetidas reclamaciones que llegan al Ministerio de mi cargo en queja de que los Ayuntamientos nombran sin necesidad dichos facultativos, han llamado muy particularmente la atencion de S. M.; y atendiendo á que si por una parte es conveniente en ciertos casos la admission de los facultativos titulares, á fin de proporcionar á los vecinos pobres un alivio que no podrian procurarse por sí mismos, es por otra perjudicial á los vecinos acomodados, á quienes se obliga á contribuir para satisfacer los sueldos de facultativos que muchas veces no les inspiran confianza; atendiendo tambien á que es difícil si no imposible fijar de antemano con acierto reglas que determinen los casos en que los pueblos podrán tener facultativos pagados de los fondos del comun, porque ni esto ha de depender del número total de vecinos, ni de su riqueza colectiva, y sí del número proporcional de vecinos faltos de medios para procurarse por sí los facultativos, se ha servido en consecuencia resolver S. M. la Reina en virtud de la alta tutela que ejerce sobre los pueblos:

1.º Que cuando los Ayuntamientos quieran contratar facultativos, soliciten permiso previo del Gefe político de la provincia, quien prudencialmente lo concederá ó negará, segun las circunstancias que en el pueblo concurren.

2.º Que los pueblos que en la actualidad tengan contratados facultativos titulares, continúen con ellos hasta la extincion de la obligacion contraida, debiendo despues solicitar permiso para renovar la obligacion ó contratar nuevos facultativos.

3.º Que los facultativos titulares nombrados con arreglo á los párrafos 1.º y 10 del capítulo 18 de la Real Cédula de 15 de Enero de 1831, continúen como hasta aquí, ínterin no se justifique la conveniencia de su remocion en los términos que prescribe el párrafo 11 del mismo capítulo.

4.º Que sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, propongan los Gefes políticos á este Ministerio para la resolucion de S. M. la supresion de las plazas de tales facultativos cuando conside-

ren su subsistencia perjudicial á los pueblos.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo digo á V. S. para conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial para los efectos espresados. Zamora 2 de Abril de 1846.—Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 165.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del actual me dice lo siguiente:

Ha llamado la atencion de S. M. el gran número de Oficiales retirados del Ejército y Armada, que apoyados en las respectivas Ordenanzas han pretendido exencion de cargos municipales. Para que recaiga una resolucion general en todas estas reclamaciones se ha servido mandar S. M. la Reina que acerca del particular consulte el Consejo Real lo que se le ofrezca y parezca, y que en el entretanto no obligue V. S. á los referidos Oficiales retirados á desempeñar oficios de Ayuntamiento, escepto á aquellos que los aceptaron sin contradiccion.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes Zamora 4 de Abril de 1846.—Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 166.

Apesar de las diferentes veces que se ha encargado á los Alcaldes den parte á este Gobierno político de las ocurrencias notables que sucedan en sus respectivos pueblos y jurisdicciones, la esperiencia me ha hecho ver el descuido con que miran un asunto en que tanto se interesa el orden público y la seguridad de las personas. A fin pues de evitar las trascendentales consecuecias que de no verificarlo pudieran sobrevenir, encargo nuevamente á los Alcaldes constitucionales de esta provincia cuiden de darme conocimiento de todo delito ó exceso de alguna consideracion que ocurra en sus respectivos pueblos y jurisdiccion, sin perjuicio de hacerlo tambien á el Comisario de Proteccion y Seguridad pública del distrito y al Juez de primera instancia del partido; en la inteligencia que castigaré con todo rigor cualquiera falta de cuidado que en lo sucesivo advirtiere. Zamora 3 de Abril de 1846.—Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 167.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de Marzo último me dice lo que sigue:

De conformidad con lo propuesto por V. S. en oficio de 30 de Setiembre último, S. M. se ha servido aprobar la division de esa provincia en cuatro distritos de montes que comprenderán: el primero de Benavente, el partido judicial de este nombre; el segundo de Távora, los partidos de Alcañices y de la Puebla de Sanabria; el tercero de Toro, los partidos de Toro y Fuentesauco; y el cuarto de Zamora, los partidos de Bermillo de Sayago y Zamora. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de la provincia. Zamora 6 de Abril de 1846.—Valentin de los Rios.

Idera.

Núm. 168.

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla los confinados José Alameda Romero y Antonio Fernandez Alvarez, cuyas señas personales se espresan á continuacion, encargo á los Alcaldes cons-

titucionales y empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia practiquen las mas eficaces diligencias á fin de averiguar su paradero, en cuyo caso los remitiran con toda seguridad á disposicion del Sr. Inspector de dicho establecimiento. Zamora 4 de Abril de 1846. = *Valentin de los Rios.*

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

PROVINCIA DE ZAMORA.

CARRETERA GENERAL DE VIGO.

Núm. 169.

MES DE MARZO DE 1846.

RELACION de las obras ejecutadas en el presente mes, su valor, cantidades recibidas á buena cuenta y abono que debe hacerse al Contratista por fin del citado mes.

TROZOS.	ESPLANACION.		FIRME.		OBRAS DE FÁBRICA.		Reales vellon.	
	En terreno natural.	En desmonte y terraplen.	1. ^a Capa.	2. ^a Capa.	Alcantarillas.	Puentes.	Valor de los materiales.	Importe de las obras ejecutadas.
Nº	Varas lineales.	Varas lineales.	Varas lineales.	Varas lineales.	Núm.	Núm.	Empleados.	Reales vellon.
2º	3566			288			124	2716
								2444
								14
								271
								20
								Abono que debe hacerse hasta fin de mes.

NOTA.

El valor espresado en los materiales empleados es por 51 varas cúbicas de muros de sostenimiento en scco. Zamora 31 de Marzo de 1846. = *Valentin de los Rios.*

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

BANDO.

El Capitan general de Castilla la Vieja, Baron del Solar de Espinosa, Teniente general de los Ejércitos Nacionales, Senador del Reino &c. &c.

Deseando conservar en el distrito de mi mando la paz y sosiego público que parece haberse turbado en la confinante provincia de Galicia, usando de las extraordinarias facultades que me estan concedidas por S. M. (q. D. g.) con este objeto y el de prevenir las tentativas de los enemigos del orden y castigar severa y ejemplarmente á los culpables de los crímenes de rebelion en todos conceptos en que se cometa, tengo por conveniente ordenar lo siguiente:

Artículo 1º. Declaro en estado excepcional las provincias de Asturias, Leon, Zamora, Salamanca, Avila, Palencia y Valladolid.

2º. Las autoridades políticas, judiciales y administrativas continuarán en el libre goce de sus funciones, dándome exacto conocimiento de los sucesos que ocurriesen y sujetándose á las providencias que tenga por oportuno dictar.

3º. Los culpables de los delitos de rebelion, espionaje, seducción á la tropa y demas comprendidos en la ley de 17 de Abril de 1821 serán juzgados militarmente en consejo de guerra ordinario en los casos y forma que la misma determina. Dado en Valladolid á 7 de Abril de 1846.—*El Baron del Solar de Espinosa.*—Es copia.—*Santiago Dominguez.*

Lo que se hace saber á los leales habitantes de la provincia para su conocimiento, esperándoles de la honra que los distingue no darán lugar á que tenga que emplear el rigor de la ley, y que ocupados cada uno en los deberes de su encargo, puedan vivir como hasta aquí con la paz y sosiego que es tan propio al pueblo castellano. Zamora 9 de Abril de 1846.—El Brigadier Gobernador y Comandante General de la provincia: *Santiago Dominguez.*

INTENDENCIA.

Núm. 171.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado la Real orden que sigue:

S. M. la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—De conformidad con el dictamen del Consejo de Ministros, y atendiendo á lo que me ha expuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1º. Desde el dia 1º del próximo Abril queda abolida la Contribucion de Inquilinatos creada por la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845.

Art. 2º. Esta medida se someterá á la aprobacion de las Cortes. Dado en Palacio á 27 de Marzo de 1846.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Francisco Orlando.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 2 de Abril de 1846.—C. I. I.: *Antonio Estevez.*

Don Valentin de los Rios y Rios, Gefe superior político de la provincia de Zamora é Inspector de minas de la misma, &c.

Hago saber: Que por los Sres. D. Gerónimo Fernandez y D. José Raposo Garcia, Canónigos de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, y D. Juan Herrero, Abogado y vecino de la villa de Madrid se acudió á este Gobierno político en 12 de Diciembre del año próximo pasado registrando con el nombre de Vapor una mina de antimonio consistente en el término del lugar de Losacio paraje del monte de las Cogollas en tierra de los Marbusinos del mismo pueblo; y admitido por decreto de este dia se hace saber al público para que si alguna persona se creyere con mejor derecho al espresado mineral comparezca á deducirlo en esta Inspeccion de minas dentro del término de 90 dias, pues pasados que sean no se admitirá ninguna reclamacion. Zamora 9 de Abril de 1846.—*Valentin de los Rios.*—Por mandado de su Sria. El Secretario interino: *Ramon Rey Gallego.*

D. Valentin de los Rios y Rios, Gefe superior político de la provincia de Zamora é Inspector de minas de la misma &c.

Hago saber: que por D. Pedro Grijalvo, vecino de Losacio, por sí y como apoderado de D. Ildefonso Gonzalez Zofre de Villegas, vecino de Palencia, y de D. Leopoldo Galan, que lo es de Valladolid, se acudió á este Gobierno político en 4 de Noviembre del año próximo pasado registrando con el nombre de Ntra. Sra. de S. Lorenzo una mina de cobre en el término del lugar de Vide, partido judicial de Alcañices en esta provincia, en tierra de Francisco Fernandez de aquella vecindad; y admitido el registro por decreto de este dia, se hace saber al público por medio del presente edicto para que si alguna persona se creyere con derecho á contradecirlo se presente á deducirlo en esta Inspeccion de minas dentro del término de 90 dias, pues pasados que sean no se admitirá ninguna reclamacion. Zamora 9 de Abril de 1846.—*Valentin de los Rios.*—Por mandado de su Señoría, el Srio. interino: *Ramon Rey Gallego.*

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano-Médico del pueblo del Perdigon, cuya dotacion consiste en 150 fanegas de trigo pagadas por vecindario y 1000 rs. pagados por el Ayuntamiento (y si este creyese necesario añadirá algo mas). Los aspirantes dirijan sus solicitudes, francas de porte, hasta el dia 1º del próximo Mayo en que será su provision.

Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba núm. 2.